



Interesado / a

Nombre y Apellidos o Razón social

Teléfono Móvil em@il

NIF Tarj.Resid. Pasap. Dirección

CP Municipio y Provincia

Representante

Nombre y Apellidos

Teléfono Móvil em@il

NIF Tarj.Resid. Pasap. Dirección

CP Municipio y Provincia

Expone

Que pretende ejecutar Calas (indique el número de calas a realizar)

Dirección 1ª

Obra a realizar

Declaración Presupuesto

Dirección 2ª

Obra a realizar

Declaración Presupuesto

Gestión de Residuos (m·) (NIVEL II)

Aporta la siguiente documentación:
 Plano Presupuesto y Mediciones Fotos Calendario de Actuaciones

Solicita

Le sea concedida la/s licencia/s de cala.

A ESTA SOLICITUD SE DEBE ACOMPAÑAR LAS AUTOLIQUIDACIONES EN MODELO NORMALIZADO Y LOS JUSTIFICANTES DE FIANZA EN GARANTIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y RESIDUOS, AMBOS CON JUSTIFICANTE DE INGRESO EN ENTIDAD COLABORADORA

Fecha

/ / 20__

Firma

SELLO DE REGISTRO



ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Los Ayuntamientos ejercerán, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.f), h) y l) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa. Es competencia de los Ayuntamientos establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el citado control, según lo previsto en la presente Orden. Esta Orden constituye, por tanto, el marco general al que habrán de adecuarse las ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica.

Artículo 2

Definiciones

- a) Residuos de construcción y demolición: Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.
- b) Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- c) Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios.

Artículo 9

Constitución de fianzas ante las Entidades Locales

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento correspondiente, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al

Ordenanza fiscal nº 8. Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local. (Ultima modificación enero 2012)

Artículo 4. Base imponible y cuota.

La cuantía de las cuotas tributarias de las tasas reguladoras de esta ordenanza será las tarifas a que corresponde a cada tipo de aprovechamiento, atendiendo a una cantidad fija o en función el tipo de gravamen según se establece en los diferentes epígrafes, atendiendo a los elementos que configuran la base imponible y que dentro de los mismos se señalan.

Epigrafe H. Utilización y ocupación de terrenos de uso o dominio publico de las siguientes formas:

.....Por apertura de calas o calicatas de máximo 1m2 considerado por día o fracción 80 €/ unidad.